



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES «B» Y PROPOSICIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA OBRA "SUSTITUCIÓN DE LAS TUBERÍAS DE FIBROCEMENTO EN LA TOMA DE AGUAS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO".

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 18 de octubre de 2017 a las 9,30 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de obras de "SUSTITUCIÓN DE LAS TUBERÍAS DE FIBROCEMENTO EN LA TOMA DE AGUAS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO" formada por D. Luis Manuel González Arias, que actuará como Presidente, D. Isaac Antonio Rodríguez Granja, Secretario- Interventor de la Corporación, D^a Amparo Valtuille Carballo, D. Raúl Valcarce Diez que actuarán como Vocales, y por último D^a Beatriz Blanco Blanco, que actuará como Secretario de la Mesa.

A la vista del informe de valoración técnica que arroja el siguiente resultado:

SINZATEC CANALIZACIONES S.L.	36,75
ECK CONSTRUCCIONES S.A.	48,25
EXCARBI S.L.	43,00
VAZPER3 S.L.	38,75
ARCOR	23,50
CONSTRUCCION SOTO ROSALES S.L.	34,00

Teniendo en cuenta que la empresa CONSTRUCCIONES SOTO ROSALES, S.L.U. presentó una oferta técnica donde incluía en el apartado 2.IV un plan de inversiones que recoge cantidades económicas que no corresponden al Presupuesto del Proyecto, se entiende por la Mesa de Contratación que en base al artículo 150 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación relativa a los concursos públicos, donde se señala que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO

última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos, se rechaza la oferta presentada por la citada empresa.

Tras la lectura de la valoración, se procede a la apertura de los Sobres «B» (proposición económica y demás criterios cuantificables automáticamente), con el siguiente resultado:

SINZATEC CANALIZACIONES S.L.	47,060
ECK CONSTRUCCIONES S.A.	46,467
EXCARBI S.L.	46,576
VAZPER3 S.L.	47,397
ARCOR	50,000

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «B»), se arrojan los siguientes resultados globales:

ECK CONSTRUCCIONES S.A.	94,717
EXCARBI S.L.	89,576
VAZPER3 S.L.	86,147
SINZATEC CANALIZACIONES S.L.	83,810
ARCOR	73,500

La Mesa de Contratación señala que en base a los valores observados pudiese entenderse una baja temeraria de la empresa ARCOR. Por ello que se justifica detalladamente su aceptación:

La aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), que establece y dirigido a los casos en que se utilice el precio como único criterio de valoración, que:



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO

“.....4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.....”.

Si estamos ante una pluralidad de criterios de adjudicación, debe ser el pliego el que determine bajo qué parámetros objetivos podemos apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de que incluye valores anormales o desproporcionados, sin que estos parámetros deban hacer referencia exclusivamente al criterio precio.

En ningún caso, la inicial apreciación como oferta anormal, conlleva automáticamente la exclusión del licitador que la ha formulado, sino que se abre un proceso contradictorio de justificación de su oferta y de precisión de las condiciones de la misma, para determinar si la misma es viable o no. Si existen razones objetivas que permitan acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con la prestación objeto de licitación, debe aceptarse la oferta.

Para el supuesto de varios criterios de valoración, y en ausencia de determinación en el pliego de dichos parámetros, no procede aplicar supletoriamente los que señala el artículo 85 RGLCAP, tal y como lo han interpretado tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 58/08, de 31 de marzo de 2009, como diversos Tribunales de Recursos Contractuales (Resolución 274/2011, de 26 de noviembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y Acuerdos, 8/2012, y 15/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, entre otros). Por el contrario, nada impide que el órgano de contratación establezca como parámetros para apreciar el carácter anormal de las ofertas los que establece el artículo 85 RGLCAP, siempre que expresamente así se indique en el pliego.

En consecuencia y en base a los análisis de las ofertas presentadas desde el punto de vista técnico el informe del técnico dice que nada se opone a considerar válida la oferta económica presentada por la empresa ARCOR, y considerar la puntuación obtenida como computable. Esto se hace en base a la garantía de los principios generales de publicidad y transparencia de las licitaciones.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL•SANCEDO

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por ECK CONSTRUCCIONES S.A.

El Presidente da por terminada la reunión a las 10 horas.

Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE